



|                    |  |
|--------------------|--|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001   |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001   |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2012-00052-00   |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENORES   |
| DEMANDANTE         | CEICY MARGARITA GARCÍA SIERRA C.C. 45.581.060                              |
| DEMANDADO          | JULIO CESAR SOCARRAS POLO C.C. 12.626.979                                  |
| BENEFICIARIOS      | HANSELT DAVID SOCARRAS GARCÍA C.C. 1.004.378.500 e ISABELA SOCARRAS GARCÍA |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho acuerdo extraproceso celebrado por las partes, para su aprobación. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 13 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extraproceso celebrado por las partes y el joven Hanselt David Socarras García, mediante el cual manifiestan su voluntad de dar terminado el proceso y por consiguiente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, pues afirman que la cuota alimentaria correspondiente a la menor Isabela Socarras García será suministrada de manera directa por su progenitor.

De conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. "*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*", teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien en su oportunidad solicitó<sup>1</sup> las medidas, así como por uno de los alimentarios en cuyo favor se decretaron los alimentos definitivos, y considerando que en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

Asimismo, teniendo en cuenta que los derechos de la mencionada menor quedan garantizados en los términos de lo manifestado por su progenitora en el memorial en cuestión, se procederá a conceder la licencia judicial para que esta en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Otorgar licencia judicial a la señora Ceicy Margarita García Sierra para conciliar, en calidad de representante legal de su menor hija Isabela Socarras García, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 25 de agosto de 2015<sup>2</sup>, con base en el acuerdo extraproceso celebrado por las partes y el joven Hanselt David Socarras García.

<sup>1</sup> Núm. 1º del Art. 597 C.G.P.

<sup>2</sup> Folio 90 al 95 del expediente.



**Tercero:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor Julio Cesar Socarras Polo C.C. 12.626.979, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

**Cuarto:** Ejecutoriada el presente proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 02 de Julio 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ